

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 12 de mayo de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mar-Lee Kay Taylor, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 453/2003. (PD. 4707/2005).

NIG: 1808742C20030007478.
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 453/2003. Negociado: 7.
Sobre: Otorgamiento de escritura pública de compraventa.
De: Doña María Luisa Morillas Gallegos.
Procuradora: Sra. Carmen Luzón Tello.
Letrada: Sra. Nieves Castillo Baquero.
Contra: Doña Emilia Liñán Molina, herederos de Daniel González Garzón y José Jiménez Martínez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 453/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Granada a instancia de doña María Luisa Morillas Gallegos contra doña Emilia Liñán Molina, herederos de Daniel González Garzón y don José Jiménez Martínez sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Granada, a dieciocho de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Granada, los presentes autos de juicio ordinario núm. 453/2003, seguidos a instancias de doña María Luisa Morillas Gallegos, actuando en su propio nombre y en interés de la comunidad hereditaria de su marido don Antonio Jiménez Ortega, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Luzón Tello, y asistida por la Letrada doña Nieves Castillo Baquero; contra doña Emilia Liñán Molina y don José Jiménez Martínez, declarados en rebeldía; y los herederos de don Daniel González Garzón; sobre otorgamiento de escritura pública, y

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña María Luisa Morillas Gallegos, en su propio nombre y en interés de la comunidad hereditaria de su difunto marido don Antonio Jiménez Ortega, contra doña Emilia Liñán Molina y don José Jiménez Martínez y los herederos de don Daniel González Garzón y condeno a los citados demandados a otorgar a favor de la actora escritura pública de compraventa, celebrada entre las partes en fecha 23 de septiembre de 1967, del piso 1.º, letra B, de la primera planta, del edificio sito en la Tercera Transversal del Camino de Dílar, esquina Callejón de los Tramosposos, hoy Avenida de Cádiz número 17, piso 1.º, letra E, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, al tomo 1313, libro 1330, folio 22, finca núm. 79392. Con apercibimiento de que en caso de no otorgarla voluntariamente podrá verificarse a su costa. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su

caso, deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique la sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Emilia Liñán Molina, herederos de Daniel González Garzón y don José Jiménez Martínez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 870/2003. (PD. 4732/2005).

NIG: 2906942C20033001756.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 870/2003. Negociado:
De: Proyectos 2000 Obryman, S.L.
Procurador: Sr. Manuel Porras Estrada.
Contra: Medina Mediterraniene Investments, S.L.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 870/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia de Marbella (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Proyectos 2000 Obryman, S.L. contra Medina Mediterraniene Investments, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 112/05

En Marbella, a diecinueve de abril de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Angel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de juicio ordinario número 870/03, sobre reclamación de cantidad por pago a cuenta de tercero, seguidos a instancias de la entidad Proyectos 2000 Obryman, S.L. representada por el Procurador Sr. Porras Estrada y asistida del Letrado Sr. Gómez de la Borbolla, contra la entidad Medina Mediterraniene Investments, S.L., incomparecida en autos, declarada en rebeldía; y de conformidad con los siguientes,

FALLO

Que estimando totalmente la demanda formulada por la entidad Proyectos 2000 Obryman, S.L., contra la entidad Medina Mediterraniene Investments, S.L., condeno a ésta a abonar a la actora la cantidad de 15.624,65 euros (quince mil seiscientos veinticuatro euros con sesenta y cinco céntimos), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia, aplicándose a partir de ésta lo dispuesto por el art. 576.1 de la NLEC; condenando igualmente, a dicha demandada al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando

celebrando audiencia pública en el día de la fecha; de todo lo cual doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Medina Mediterraniene Investments, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía, expido y firmo la presente en Marbella, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1288/2003. (PD. 4735/2005).

Número de Identificación General: 2906742C20030027025.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1288/2003. Negociado: 8T.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia Núm. Uno de Málaga.
Juicio: Proced.Ordinario (N) 1288/2003.
Parte demandante: EMASA.
Parte demandada: Francisco Campos Porras.
Sobre: Proced.Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 194

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Diez de octubre de dos mil cinco.
Parte demandante: EMASA.
Abogado: Santiago Souvirón López.
Procurador: Fenech Ramos, Rocío.
Parte demandada: Francisco Campos Porras.
Abogado:
Procurador:
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.
(...)

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Fenech Ramos, Rocío, en nombre y representación de EMASA, debo absolver y absuelvo a la parte demandada Francisco Campos Porras, rebelde, de los pedimentos de la demanda, con imposición a la demandante de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 24 de noviembre de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del pre-

sente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SAN ROQUE

EDICTO dimante del procedimiento de divorcio núm. 110/2004.

NIG: 1103341C20042000123.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 110/2004.
Negociado: CM.
De: Doña María Luz Quirós Gavira.
Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.
Letrado: Sr. José Simón Alfageme Ortells.
Contra: Don Alfonso Pérez García.

EDICTO

NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 110/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de San Roque a instancia de María Luz Quirós Gavira contra Alfonso Pérez García, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Expediente: Divorcio Contencioso núm. 110/04.

SENTENCIA

En San Roque, a 30 de noviembre de dos mil cinco.

Doña Beatriz Fernández Gómez-Escolar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 110/04 promovidos por doña María de la Luz Quirós Gavira representada por el Procurador don José Adolfo Aldana Ríos contra don Alfonso Pérez García, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la representación de la parte actora, se interpuso demanda de divorcio contencioso, alegando haber contraído matrimonio canónico en Jimena de la Frontera el día 7 de mayo de 1994, del cual han nacido dos hijos, encontrándose separados en virtud de Sentencia de fecha 22 de mayo de 2003 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque, solicitando se dicte Sentencia por la que se decrete el divorcio entre los cónyuges.

Segundo. Por auto de 20 de abril de 2004 se admite a trámite la demanda de divorcio, dándose traslado de la misma al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para que contesten a la misma en el plazo de 20 días.

Tercero. El Ministerio Fiscal por escrito de 27 de mayo de 2004 interesa que se tenga por presentado su escrito, personándose en las actuaciones, así como que se cite a las partes a la celebración de la vista, y, una vez practicada la prueba que se proponga y admita, que se dicte sentencia de conformidad con lo que resulte acreditado en la misma.